

Padrón de la Gobernación
Benta de plantio

68

Dórceta carta Juan Pérez de Olarriaga attde bordín de la
villa de Bergara suscij Juan Martínez Horbe sindic
oón general del concejo pedro de Umaña Domingo de Aran
ma vecindores de la villa domingo de Umaña balancenq
putado de la pedro Martínez de Arana diputado de la villa
Martín de Alfonso Landes de Guipúzcoa al mayor regidor
de la parroquia de Goizorda. Y Andres de Guipúzcoa me
nor Landes de Achotegui diputado de la villa nos ma
yor parte de la justicia y regimiento de la villa de Ber
gara suscij que la representamos dicimos que conforme
a las hoy señales Decretos Viso y costumbres de esta
villa damos y concedemos licencia portitub de
Señor María en la forma y manera que
podemos. Y de berrios al andres Pérez de Aguirre dueño
de la casa de la villa vecina de la villa
y sus hijos y sucesores y quién su derechos y tierras
paz que pueda plantar. Y plante entérmino del con
cejo en el puesto que llaman curueaga y nchaurice
aga sur de la villa en plantios de robles
y castaños. En qual dia licencia damos y concede
mos por precios y quantidades cincuenta reales que
por ellos adado y pagado arriespto el medio real
por cada plantio que es lo que está tassado y señalado
por los dichos acuerdos y esta cantidad excedido
yo el dicho Juan Martínez Horbe como depositario
de la obra general de que estamos cargados en las
cuantas que hemos dado gestos creto y bendiciones
y el dinero asido y para cuadros al aso obligacione

De la necesidad del concejo y por quell se ordena
que en la entrega dandona por contentos renuncia
el señor de la prueba de lo q[ue] jergan con las demás
de la causa. Y de luego damos al obispo andrés perez
de aquíne posesión de los dhos plantios y establecemos
lo apprehendido con el correspondiente de la escritura
y entre tanto se constituymos para su yquistirlos al dho
concejo. Yael las propias yrientas se obliga
al debimiento segunida y saneamiento = la que
ha licencia libenta sea yrealizada deba
ellas condiciones y declaraciones que estan puestas
y assentadas en las bordenanzas desta libraria
al dho. sustancia para q[ue] toca y esta berita esto
que no sea de ocupar concada pie de los dhos
castanos mas q[ue] sieto de quatro y estando q[ue]
no se planten los dhos plantios junto a propiedad
alguna del dho. Andrés perez de aquíne si no
siendo palomeras ocho estados de tierra deban
que no pueda cerrar con ninguna pared ballada
se lo ladrillo donde se ande plantar los dhos castanos
que an de estar bien y sellados para que no den
las personas y ganados de la suya y los vecinos
puedan tomar y gozar con sus personas y ganados
todo el fruto exano y leño que d[er]ruir caiere la
al tiempo debarear cortar otras drochan que en
es a desear para el mismo d[er]ruir y querrse de
licencia dentro de quatro años y pasados se abri
aber quedado espirada y la tierra para el con
y aunque pase este término si algunos de los plantios
se secazen pueda bolucar los aplantar dentro de o

Dicimos desde que se secazen pero cortando por el pie
 la hierba que quedare para la que queda para el concejo
 sean ocupan por diferente persona En sueldo
 suso dho q'quesi sueldo se nace desu al gunos
 arboles crastanos entrelas que se replantaren andean
 para el concejo q'los quisiere comprar pague por cada
 pieza real y medio y si estubiere nacido primer
 a esos sarmientos de personas que entiendan dello y los
 q'los plantios ayadoponea porq' sin haces perju
 cios a los dho asus propiedades q'no los ponga entre
 perados con plantios de otro vecino sino señalan
 puesto y suerte diferente Y la piedad del atienzo
 q'ya dicez y sea para el concejo Enro para el suso dho
 sinotan solamente los dho plantios q'suaproxibedan
 miento los cuales benda enajene q'disponga a mule
 cion y voluntad como de cosa suya propia todo lo
 qual y lo demas considerado y declarado en las dhas
 ordenanzas adegundar cumplida. Inbiola blemente
 como enella se contiene. Debaro de los haces esta
 penta q'damos la otra licencia = q'para que a su cumpli
 miento seamos apremiados q' todo vigor q' como posici
 onia passada en cosa juzgada damos poder cum
 plido a la Justicia q'ucces desum q' de una ju
 nos sometemos q'renunciamos mas prop
 fredo. Juex q'dominio q'la ley sit combene sit
 q'juicio q'niun judio con las demas leyes
 fueros y deudos Enro fabor q'la que prohbe
 esta general renuncia q'pon la menoridad
 del dho concejo Juexemos pordios nos enoz
 sobre invassinal del acuerdo a la gimeza

ee
Y cumplimiento desta escritura dono en
ella entiendo atque nipo ninguna causa
ni razones que sea impedimento absolutorio
ni relax ^{or} en ningun sentido de si
propio motu seros conceda nos sacremos y por
deperimento - Abilio Morgano en la plaza
el concejo de la villa de Vergara avante los dias
mes de setiembre demill y seiscientos y quinientos años
siendo testigos Miguel de Aragazate Florence o
amilleta Yantonio Deguilcaza Vecinos del la
villa y los otros pantes que yo clero en su armo
y ay fece conozco lo firmaron los que auian y por lo q
yo entiendo - entre menores = seis -
~~Yan de la villa~~ ~~en Deobedo~~ Pedro Almada

J. M. D. S. Dom de las bar
pedro de aranda *F. J. de Eguia de la
Casa de la Villa*
dom de aranda *Coronel Campea*

M. R. P. C. M.
Martindie Corbarra *Y*